**SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL COMITÉ DE**

**TRANSPARENCIA, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024**

**DEL MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**(Análisis de la reserva de información del expediente DT/0779/2022)**

 “***El Presidente del Comité en el uso de la voz”:*** En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de mayo del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”), con la finalidad de desahogar la Séptima Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- Revisión, discusión, negación, modificación y/o en su caso la aprobación, de la reserva total de la información requerida en la solicitud de información con número de expediente DT/0779/2022, con folio 140290422000795 referente a: “…*1. Que como entidad representada en un ayuntamiento, atendiendo a las obligaciones que como servidores públicos integrantes del mismo les asiste, me informen acompañando copias que justifiquen su respuesta lo siguiente:*

*• Cuantas sanciones económicas le ha impuesto el Tribunal de Arbitraje y Escalafón por incumplimiento en el pago de laudos de los periodos comprendidos del 2015 a la fecha señalando los números de expedientes sobre los que se le han fincado las referidas sanciones.*

*• A qué cantidad económica ascienden las sanciones económicas a las que se hace referencia el punto inmediato anterior, por los mismos periodos que se mencionan.*

*• Cuantas sanciones económicas le ha impuesto el Tribunal de Arbitraje y Escalafón por incumplimiento al pago de los laudos particularmente de Osvaldo Rodríguez González en el laudo del expediente 1586/2010-D, en el me ostento como actor y a cuanto cantidad han ascendido las mismas desde el año 2015 a la fecha.*

*• Que demuestre con documento público que ha cumplido (pagado las sanciones a las que me refiero en todos los puntos anteriores.*

*• Que me informe, cuanto presupuesto (ya sea estatal o de conformidad a la ley de ingresos) se ha asignado a este H. Ayuntamiento para el pago de laudos en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y bajo qué partida presupuestal se encuentra identificada.*

*• Que me informe de manera detallada, de los años 2015, 2016, 2017, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, cuanto presupuesto (ya sea estatal o de conformidad a la ley de ingresos) ha tenido y tiene disponible habiendo recaudado para el pago de laudos, y cuanto del mismo ha ejercido en el presente año, y bajo qué partida se encuentra identificado para el pago de los mismos y cuales laudos pago (identificando el número de expediente) y cuanto presupuesto del que se le asigno en cada uno de los años, no ejerció? Es decir cuánto presupuesto (ya sea estatal o federal) le resto por ejercer por concepto del pago de laudos? Se insiste que acompañe copia documental en el cual respalde la contestación a los puntos antes señalados.*

*2. Que por escrito me informen la razón del porqué, como Ayuntamiento y en lo personal como representantes y servidores públicos, no han implementado los mecanismos, medidas y estrategias para dotarse de recursos económicos que conlleven al cumplimiento de las resoluciones en forma de laudo y que ya tienen conocimiento de las cantidades liquidas*

*3. Por escrito me den contestación, si saben y les consta que la omisión al pago y cumplimiento de los laudos, les ha generado sanciones económicas que se han venido cubriendo del erario público y ello conlleva una afectación al mismo y una responsabilidad como servidores públicos, y que es consecuencia de una conducta contumaz asumida por el ayuntamiento como entidad demandada en los juicios que se siguen ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.*

*4. Que informen, si les consta que la conducta contumaz asumida como integrantes del Ayuntamiento en la omisión del pago de la condena impuesta, amerita juicio político.*

*5. Que informen si es facultad de ustedes como integrantes del Ayuntamiento, aprobar en minuta de sesión de cabildo, la aprobación de pago de laudos.*

*6. Que informe porque desde el 2015 a la fecha, han sido omisos en acordar y aprobar el pago del laudo donde Osvaldo Rodríguez González es actor, el número 1586/2010-D.*

*7. Que Informe, si como servidores públicos integrantes del Ayuntamiento y encargados de dar cumplimiento al laudo, tiene conocimiento que la conducta omisiva de realizar el pago de laudos del presupuesto que se le asigno en los diversos años, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 (ya sea estatal o federal), le ha generado multas económicas al Ayuntamiento que ha dictado el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.*

*8. Que informe, si como servidores públicos integrantes del Ayuntamiento y encargados de dar cumplimiento al laudo, tienen conocimiento que las sanciones económicas que les ha impuesto el Tribunal de Arbitraje y Escalafón se pagan del erario público y que esto ocasiona un daño patrimonial al Ayuntamiento.*

*9. Que informe, si como servidores públicos integrantes del Ayuntamiento y encargados de dar cumplimiento al laudo, tienen conocimiento que las sanciones económicas que les ha impuesto el Tribunal de Arbitraje y Escalafón y que se derivan de la omisión de dar cumplimiento al laudo, y al ocasionar un daño patrimonial al Ayuntamiento, también le generan una responsabilidad patrimonial a los encargados de dar cumplimiento al laudo y los laudos a los que fueron condenados.*

*10. Que informe, si como servidores públicos integrantes del Ayuntamiento y encargados de dar cumplimiento al laudo, tienen conocimiento que las conductas omisivas de pagar los laudos y de gestionar la obtención de presupuesto, acarrean responsabilidad en términos de lo establecido por la ley de Responsabilidad Patrimonial.*

*11. Que como entidad representada en un ayuntamiento, atendiendo a las obligaciones que como servidores públicos integrantes del mismo, demuestre (acompañando documentación que así lo justifique) haber realizado todas las gestiones necesarias y tendientes a dar cumplimiento con el laudo que fuera dictado por autoridad competente y del cual tiene conocimiento de la obligación de pago desde por lo menos desde el auto de fecha 10 de septiembre de 2015.*

*12. Que por escrito me informe la razón del porqué, como Ayuntamiento y en lo personal como representantes y servidores públicos, no han implementado los mecanismos, medidas y estrategias para dotarse de recursos económicos que conlleven al cumplimiento de la resolución en forma de laudo, ya que tienen conocimiento de las cantidades liquidas por lo menos desde el pasado auto de fecha 14 de febrero de 2015, , tomando en cuenta la responsabilidad tanto penal como de responsabilidad profesional en la que puedan incurrir por evadir el cumplimiento a una resolución dictada por autoridad.*

*13. De igual manera disponga indicarme cuál de las recaudadoras de impuestos de las que tiene dominio, pueden ser intervenidas a manera de embargo o intervención de caja (lo que al efecto la ley aplicable no lo prohíbe expresamente) en caso de continuar con la negativa de pago, ya que lo único que se pretendería con dicho proceder, es obtener el cumplimiento de una resolución en forma de laudo y que la demandada no siga burlando la orden en mención con su reiterada conducta negativa.*

*14. Me informe también la razón del porque ha interpuesto cada uno de los recursos de Amparo Indirectos que ha venido tramitando en el juicio (en su etapa de ejecución, abusando de una ley de carácter Federal como lo es la Ley de Amparo) del que es parte como trabajador actor, ya que este ayuntamiento, a través de sus asesores legales tiene pleno conocimiento de que dichos recursos no modificaran en nada la condena interpuesta y claramente solo dilatarán y entorpecerán la etapa de ejecución del laudo.*

*15. Que informe si tiene conocimiento con el incumplimiento del pago del laudo, provoca una denegación de justicia y lo que ocasiona un perjuicio más grande en contra de los derechos del trabajador, ya que desde hace años no ve materializado las resultas del laudo que obtuvo favorablemente.*

*16. Que me informe por escrito porqué esta autoridad ha mantenido una conducta activa para evitar el cumplimiento y pago del laudo en mención y sin embargo porqué ha sido omisiva en gestionar los recursos para dar cumplimiento al mismo.*

*17. Que me informe esta H. Entidad si existe correspondientes actas de Asamblea de Sesión de Cabildo en donde se haya debidamente aprobada la interposición de la totalidad de los 5 recurso de Amparo indirecto descritos en el punto 4 del presente, y en su caso me proporcione copias de las constancias necesarias que así lo avalen.*

*18. Que informe si desde los años 2015 al 2022, existe acta de asamblea de cabildo en donde se proponga la implementación de mecanismos para dotarse de presupuesto para dar cumplimiento a los laudos impuestos por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón y particularmente el expediente 1586/2010-D.*

*19. Dada la orden de suspensión al personal del Ayuntamiento de Tlajomulco decretada por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón por incumplimiento al laudo, que informe si tiene contemplado el trámite de sustitución del presidente o diverso personal, en términos de la Constitución del Estado y el reglamento de la administración pública municipal, que sustituya en el cargo temporalmente a los integrantes de los que se ordena su suspensión sin goce de sueldo por quince días*...”(sic).

III.- Asuntos Generales.

 Pregunto a los presentes si desean la inclusión de un tema adicional al orden del día propuesto, (…) al no existir tema adicional a tratar, queda aprobado el orden del día propuesto, le pido a la Secretaria del Comité, continúe con el desarrollo del orden del día.

 “***La Secretaria del Comité toma el uso de la voz”:***

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

 Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, pasaré lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité: *“Presente”*

Lic. José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité: *“Presente”*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia, Secretario del Comité y la de la voz: *Presente*.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acuerda de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Séptima Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós de la Administración Municipal 2021-2024, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, NEGACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O EN SU CASO LA APROBACIÓN, DE LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE DT/0779/2022, CON FOLIO 140290422000795.**

 Derivado de la solicitud de información número DT/0779/2022, se recibió la propuesta inicial de reserva por parte de la Dirección General Jurídica, la cual versa en que se reserve toda la información solicitada, conforme a lo siguiente: “…*Después de una búsqueda exhaustiva en esta Dirección General Jurídica, le informo que la solicitud y cuestionamientos realizados por el solicitante constituyen la materia de un juicio de amparo, por lo que no es posible proporcionar la información respecto al expediente en particular ya que forma parte de un procedimiento que se encuentra vigente, registrado bajo el expediente de amparo indirecto 281/2021, radicado en el Juzgado 14° de Distrito, en materia administrativa, civil, y del trabajo en el estado de Jalisco, por lo que solicito la reserva del información ya que encuadra en el numeral 17, Fracción I Inciso d, f y g, Fracción II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*• Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:*

 *La información requerida en las solicitudes, forman parte de un juicio que aún se encuentra vigente, por lo que la divulgación de dicha información podría ser motivo de una afectación en su debido proceso, al revelar la información contenida en la misma, pudiendo tener efectos negativos o ventajosos en la emisión de la sentencia definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.*

*• ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:*

*La divulgación de la información requerida en las solicitudes provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.*

*• Principio de proporcionalidad:*

*La información materia de la solicitud se considera que la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso, que debe de cumplir los procedimientos judiciales, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y a la no violación de ninguna etapa en el procedimiento, para concluir con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y la justicia.*

*• El fundamento legal y la motivación:*

*El anteriormente citado Artículo 17.1.g), fracciones IV, V y X), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*MOTIVACIÓN: La divulgación de la información requerida en las solicitudes de información, previa a la conclusión del procedimiento correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento*…” (sic).

Cabe mencionar que lo señalado anteriormente, así como la documentación diversa relacionada al expediente se circuló previamente para su consulta, por lo que les cedo el uso de la voz para sus observaciones, es cuanto Presidente.

***“El Presidente del Comité toma el uso de la voz”:*** Gracias Secretario, una vez analizados los documentos que conforman el expediente, está claro que la solicitud de información forma parte de la Litis de un juicio que no ha causado estado, no solo forma parte del Juicio, sino que, es la materia de dicho Juicio, por lo que creo correcto el que se reserve toda la información solicitada, en tanto no cause estado, es cuánto.

**“*El Titular del Órgano Interno de Control toma el uso de la voz”:*** Mi voto será a favor de la reserva, es indiscutible que la solicitud tal cual fue presentada forma parte del Juicio, mencionado en la respuesta de la Dirección General Jurídica, por lo cual, de conformidad a los artículos aplicables de la ley de Transparencia, es información reservada en tanto no cause estado, es cuánto.

***“La Secretaria del Comité toma el uso de la voz”:*** Me sumo a sus comentarios y a la propuesta de la reserva, no solo forma parte de un Juicios, sino que es la materia del mismo, por lo cual no deberá entregarse hasta que no cause estado, por ser más el interés de resguardar la información que el interés público de su divulgación, De igual forma, la información solicitada encuadra en el mismo numeral 17 fracción X de la Ley de Transparencia, en el que establece que la información es considerada como reservada por disposición legal expresa, tal es el caso que nos ocupa, máxime que dicho juicio aún se encuentra en trámite, es decir, que está vigente, por lo que aún está pendiente de emitirse la resolución definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento, es cuánto.

***“El Presidente del Comité toma el uso de la voz”***: Gracias Secretario, por lo anteriormente descrito, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la reserva propuesta por la Dirección General Jurídica…” (sic).

Lic. José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: *“a favor”*

C. Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.-*** ***APROBACIÓN DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA*:** *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta de la Dirección General Jurídica, mediante la Secretaría Técnica, el Comité**según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1.III de la Ley de Transparencia así como lo establecido también por los artículos 17.1.I. g) y fracción IV, y X, y 18.1 de la Ley. Se* ***acuerda de forma unánime aprobar la propuesta****, la justificación que hace referencia el artículo 18.1.IV de la Ley.*

Continúe con la propuesta de la prueba de daño, Secretaria.

***La Secretario del Comité toma el uso de la voz:***

***ACUERDO TERCERO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO***: Tras el análisis correspondiente, se pone a consideración la prueba de daño, conforme a lo siguiente:

* 1. ***Prueba de Daño:***
		1. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*

1. Es información reservada:

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

*X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

* + 1. ***Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:*** *La información requerida en la solicitud, forma parte de dos juicios que aún se encuentran vigentes, por lo que la divulgación de dicha información podría ser motivo de una afectación en su debido proceso, al revelar la información contenida en la misma, pudiendo tener efectos negativos o ventajosos en la emisión de la sentencia definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.*
		2. ***¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:*** *La divulgación de la información requerida en la solicitud provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.*
		3. ***Principio de proporcionalidad:*** *La información materia de la solicitud se considera que la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso, que debe de cumplir los procedimientos judiciales, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y a la no violación de ninguna etapa en el procedimiento, para concluir con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y la justicia.*
	1. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

***I.- El nombre del Sujeto Obligado:*** *Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

***II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:*** *Dirección General Jurídica.*

***III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:*** *No existe acta ni acuerdo previo.*

***IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:*** *los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.*

***V.- El fundamento legal y la motivación:*** *El anteriormente citado Artículo 17.1.I.g) y fracciones III y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

***MOTIVACIÓN:*** *La divulgación de la información requerida en las solicitudes de información, previa a la conclusión del procedimiento correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.*

***VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:*** *La información requerida en la presente solicitud que es toda la documentación que integra el expediente solicitado y actualmente que forma parte de un Juicio.*

***VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *La reserva de la información será a partir de la fecha de la presente acta hasta en tanto dicho procedimiento concluya y cause estado.*

***VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *No aplica en la presente,* es cuanto presidente.

***“El Presidente del Comité toma el uso de la voz”:***Gracias Secretario, por lo anteriormente descrito, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la prueba de daño propuesta por la Secretaría Técnica del presente Comité…” (sic).

Lic. José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: *“a favor”*

C. Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO CUARTO.-*** ***APROBACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO*:** *Se* ***acuerda de forma unánime aprobar la propuesta*** *de la prueba de daño, elaborada por la Secretaría Técnica del presente Comité, toda vez que, cumple con todos los lineamientos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), así como lo señalado en la ley de Transparencia.*

Continúo con el siguiente punto del orden del día:

**III.- ASUNTOS GENERALES.**

 Pregunto a los presentes, si existe algún tema adicional a tratar (…) al no existir tema adicional a tratar, se concluye la presente sesión:

***ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar,* ***se aprueba de forma unánime*** *la clausura de la presente sesión a las 09:59 nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día 17 diecisiete de Mayo del año 2022 dos mil veintidós.*

SIN TEXTO

MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL

Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

LIC. JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO

DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

C. MELINA RAMOS MUÑOZ, DIRECTORA DE TRANSPARENCIA

 Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

*MRM/jche*